



Partido de la Unión  
por la gente.



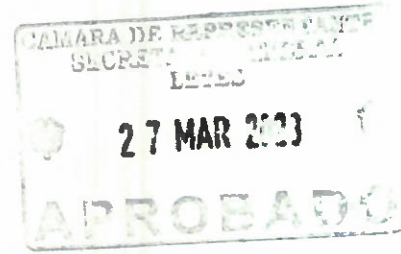
*Aval*      *ART 2*  
ALEXANDER GUARÍN SILVA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
POR EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA  
2022-2026

AGS-151-2023

Bogotá D.C. 27 de marzo de 2022

Doctor

**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Presidente Cámara de Representantes  
E.S.D.



**Asunto:** Proposición de Adición al Proyecto de ley No. 163 de 2022 cámara **“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL DE LAS ENTIDADES ESTATALES, SE PROHÍBEN LAS MARCAS DE GOBIERNO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA AUSTERIDAD EN LA PUBLICIDAD ESTATAL”.**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición de Adición en el artículo 2 literal “a)” al Proyecto de ley No. 163 de 2022 Cámara del asunto:

**ADICIÓNESE AL ARTÍCULO 2 LITERAL “a)”** quedará así:

**ARTÍCULO 2º. DESTINATARIOS DE LA LEY.** Se entenderán como entidades estatales para efectos de esta ley, las siguientes:

- a) La Nación, las regiones, los departamentos, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, Las regiones administrativas y de planificación, las regiones administrativas de planificación especial, las asociaciones de municipios, los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

Atentamente,

  
**ALEXANDER GUARÍN SILVA**  
Representante a la Cámara por el Guainía

*27 MAR/2022*  
*3.25 PM*

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102



27 MAR 2023

*Acual*  
127 2.  
Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa  
Representante por el  
Departamento de La Guajira

**PROPOSICION**

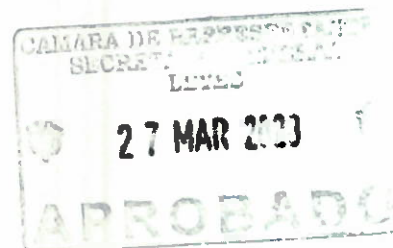
Modifiquese el literal a) del artículo 2° del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 163 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL DE LAS ENTIDADES ESTATALES, SE PROHÍBEN LAS MARCAS DE GOBIERNO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA AUSTERIDAD EN LA PUBLICIDAD ESTATAL”**, el cual quedaría así:

- a) La Nación, las regiones, los departamentos, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas, **los fondos que manejen recursos del erario público** y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

**JUSTIFICACIÓN**

Se agrega la expresión “**los fondos que manejen recursos del erario público**”, teniendo en cuenta que existen en la actualidad algunos fondos que manejan recursos públicos y además se están aprobando en las ultimas normas en estudio unos cuantos más.

  
**JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de la Guajira







Aca

27 MAR 2023

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar** el artículo 2 del proyecto de ley 163 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 2°. Destinatarios de la ley.</b> Se entenderán como entidades estatales para efectos de esta ley, las siguientes:</p> <p>a) La Nación, las regiones, los departamentos, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.</p> <p>b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, las asambleas departamentales, los concejos municipales, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, las personerías distritales y municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos</p>	<p><b>Artículo 2°. Destinatarios de la ley.</b> Se entenderán como entidades estatales para efectos de esta ley, las siguientes:</p> <p>a) La Nación, las regiones, los departamentos, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los municipios; los establecimientos públicos, <del>las empresas industriales y comerciales del Estado</del>, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.</p> <p>b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, las asambleas departamentales, los concejos municipales <u>y distritales</u>, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, las personerías distritales y municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co

27 MAR 2023

1:46





administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales, y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Constitución o la Ley les encomiende el ejercicio de funciones públicas.

**Parágrafo.** Las disposiciones de la presente Ley no aplicarán para los integrantes del Congreso de la República, Asambleas Departamentales y Concejos Municipales en el ejercicio de las funciones de su cargo cuando actúen de forma unipersonal.

administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales, y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Constitución o la Ley les encomiende el ejercicio de funciones públicas.

~~**Parágrafo.** Las disposiciones de la presente Ley no aplicarán para los integrantes del Congreso de la República, Asambleas Departamentales y Concejos Municipales en el ejercicio de las funciones de su cargo cuando actúen de forma unipersonal.~~

Cordialmente;

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co





PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 163/2022 Cámara "Por medio de la cual se implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, se prohíben las marcas de gobierno y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad estatal"

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 163 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 3°. Definiciones. Para la adecuada interpretación, aplicación y, en general, para los efectos de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

.....

- "Marca de Ciudad o Territorio: Elemento de comunicación que busca posicionar a una o varias ciudades, distritos o municipios como destinos de turismo, cultura, inversión o cualquier otro valor de apropiación".

.....

*Julia Miranda*

Julia Miranda Londoño  
Representante a la Cámara  
Partido Nuevo Liberalismo

Subsecretaría General  
Fecha: 10/20 27-2023  
Hora: 2:45 PM

27 MAR 2023  
2:48 PM



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 2

27 MAR 2023

APROBADO

**Modifíquese los literales a) y h) del artículo 4 del Proyecto de Ley 163/2022 Cámara "Por medio de la cual se implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, se prohíben las marcas de gobierno y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad estatal", los cuales quedarán así:**

**ARTÍCULO 4°. MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL DE LAS ENTIDADES ESTATALES (MIV).** Las entidades estatales a las que hace referencia el artículo 2, ajustarán su identidad visual para lo cual deberán adoptar un manual de identidad visual dentro de los seis (06) meses siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el cual observará los siguientes parámetros:

a) El Manual de Identidad Visual deberá desarrollar como mínimo los siguientes elementos esenciales: la identidad institucional, el color institucional, las vocerías y cuentas institucionales y las aplicaciones visuales a utilizar en la publicidad, los bienes consumibles y no consumibles, así como los bienes inmuebles y muebles.

[...]

h) El Manual no podrá contener alusiones a ningún movimiento ciudadano, o partido político y/o personalidades políticas.

**Justificación**

La presente proposición tiene como objetivo unificar las disposiciones de los artículos de la iniciativa legislativa, buscando añadir en los mínimos del Manual de Identidad Visual de las entidades públicas a las "vocerías y cuentas institucionales" en coherencia con lo dispuesto en el artículo 7.

Se agrega en el literal h) la mención a las personalidades políticas con el objetivo de dar cumplimiento integral al objetivo de la presente ley y cuidar desde todas las aristas el presupuesto público en relación a la identidad visual institucional.

Cordialmente,



**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara – Valle del Cauca  
Partido Alianza Verde



Asual Art 4  
**OCTAVIO**  
 CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
 27 MAR 2023

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar** el literal "d" y el literal "e" del artículo 4 del proyecto de ley 163 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 4º.</b> Manual de Identidad Visual de las Entidades Estatales (MIV). Las entidades estatales a las que hace referencia el artículo 2, ajustarán su identidad visual para lo cual deberán adoptar un manual de identidad visual dentro de los seis (06) meses</p> <p>siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el cual observará los siguientes parámetros:</p> <p>(...)</p> <p>d) En las entidades del orden territorial, deberá emplearse como logotipo el escudo que corresponda por su valor histórico y cultural a cada ente territorial, acompañado el nombre de la entidad.</p> <p>e) Las entidades estatales podrán emplear excepcionalmente un uso de logotipo distinto al del escudo del orden nacional o territorial según corresponda, siempre que se acredite la apropiación cultural e histórica de otro logo, circunstancia que deberá motivarse dentro del respectivo Manual.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 4º.</b> Manual de Identidad Visual de las Entidades Estatales (MIV). Las entidades estatales a las que hace referencia el artículo 2, ajustarán su identidad visual para lo cual deberán adoptar un manual de identidad visual dentro de los seis (06) meses</p> <p>siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el cual observará los siguientes parámetros:</p> <p>(...)</p> <p>d) En las entidades del orden territorial, deberá emplearse como logotipo el escudo <u>o la bandera</u> que corresponda por su valor histórico y cultural a cada ente territorial, acompañado del nombre de la entidad.</p> <p>e) Las entidades estatales podrán emplear excepcionalmente un uso de logotipo distinto al del escudo <u>o la bandera</u> del orden nacional o territorial según corresponda, siempre que se acredite la apropiación cultural e histórica de otro logo, circunstancia que deberá motivarse dentro del respectivo Manual.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
 Representante a la Cámara

27 MAR 2023  
 1:46 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
 Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
 jose.cardona@camara.gov.co



**PROPOSICIÓN**  
**PROYECTO DE LEY NÚM. 163 DE 2022**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL DE LAS ENTIDADES ESTATALES, SE PROHÍBEN LAS MARCAS DE GOBIERNO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA AUSTERIDAD EN LA PUBLICIDAD ESTATAL”**

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición:

Modifíquese el artículo 4º del Proyecto de Ley 163 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4º. MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL DE LAS ENTIDADES ESTATALES (MIV).** Las entidades estatales a las que hace referencia el artículo 2, ajustarán su identidad visual para lo cual deberán adoptar un manual de identidad visual dentro de los seis (06) meses siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el cual observará los siguientes parámetros:

- a) El Manual de Identidad Visual deberá desarrollar como mínimo los siguientes elementos esenciales: la identidad institucional, el color institucional y las aplicaciones visuales a utilizar en la publicidad, los bienes consumibles y no consumibles, así como los bienes inmuebles y muebles.
- b) Se prohíbe cualquier uso o implementación de marca de gobierno. Será incompatible cualquier reforma al Manual de Identidad Visual que contenga símbolos, imágenes o mensajes alusivos a las marcas de gobierno.
- c) En las entidades del orden nacional, se deberá utilizar el Escudo de Armas de la República de Colombia como logotipo acompañado del nombre de la entidad correspondiente. Solo podrá complementarse con el nombre de la unidad, oficina, secretaría u despacho adscrito.
- d) En las entidades del orden territorial, deberá emplearse como logotipo el escudo que corresponda por su valor histórico y cultural a cada ente territorial, acompañado el nombre de la entidad.
- e) Las entidades estatales podrán emplear excepcionalmente un uso de logotipo distinto al del escudo del orden nacional o territorial según corresponda, siempre que se acredite la apropiación cultural e histórica de otro logo, circunstancia que deberá motivarse dentro del respectivo Manual.
- f) El Manual de Identidad Visual deberá mantener la neutralidad política y religiosa. **Los símbolos, imágenes, mensajes o elementos identitarios no podrán hacer alusión a partidos o movimientos políticos.**
- g) El Manual de Identidad Visual no podrá contener elementos alusivos al Plan de Gobierno, Plan de Desarrollo o Plan de Acción del gobierno o dirección administrativa que lo apruebe.
- h) El Manual no podrá contener alusiones a ningún movimiento ciudadano o partido político.

27 MAR 2023

3:45m





Parágrafo 1: Las entidades u organismos adscritos cumplirán las disposiciones del Manual de identidad visual de la entidad estatal de manera obligatoria.

Parágrafo 2: El Manual de Identidad Visual deberá ser ampliamente socializado con el fin que la ciudadanía realice comentarios, sugerencias u observaciones sobre el mismo.

Parágrafo 3: La verificación del cumplimiento del Manual de identidad visual será realizado por la Función Pública, quién a su vez emitirá un informe anual sobre el avance en la implementación del mismo.

La Función Pública también revisará las modificaciones al Manual de Identidad Visual, las cuales serán evaluadas previa solicitud escrita motivada.

Parágrafo 4: La presente disposición no aplicará para la implementación de la Marca Ciudad o Territorio.

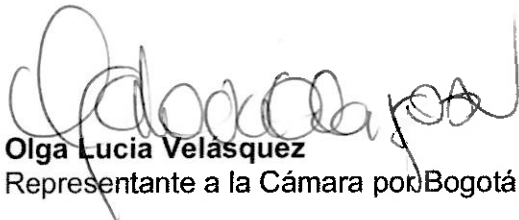
Presentado por



**Cristian Danilo Avendaño Fino**  
Representante a la Cámara por Santander



**Carolina Giraldo Botero**  
Representante a la Cámara por Risaralda



**Olga Lucia Velásquez**  
Representante a la Cámara por Bogotá



CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL  
LEYES

27 MAR 2023

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 3**

**Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 4 del Proyecto de Ley 163/2022 Cámara "Por medio de la cual se implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, se prohíben las marcas de gobierno y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad estatal", el cual quedara así:**

**ARTÍCULO 4°. MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL DE LAS ENTIDADES ESTATALES (MIV).** Las entidades estatales a las que hace referencia el artículo 2, ajustarán su identidad visual para lo cual deberán adoptar un manual de identidad visual dentro de los seis (06) meses siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el cual observará los siguientes parámetros:

**Parágrafo 2:** El Manual de Identidad Visual deberá ser ampliamente socializado con el fin de que la ciudadanía realice comentarios, sugerencias u observaciones sobre el mismo, las cuales serán relacionadas en un anexo del Manual de Identidad Visual.

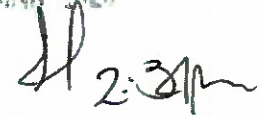
**Justificación**

Se adiciona una disposición en el desarrollo del parágrafo 2 del artículo 4 con el objetivo de establecer el cómo lograr una efectiva socialización con la ciudadanía y el que sus comentarios, sugerencias u observaciones sean parte integral del Manual de Identidad Visual.

Cordialmente,

  
**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara – Valle del Cauca  
Partido Alianza Verde

27 MAR 2023



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**





**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley 163/2022 Cámara "Por medio de la cual se implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, se prohíben las marcas de gobierno y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad estatal"**

**Modifíquese el párrafo 3 del artículo 4° del Proyecto de Ley 163 de 2022 Cámara, el cual quedará así:**

**"Parágrafo 3°. La verificación sobre el cumplimiento del Manual de Identidad Visual de cada entidad, será realizada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, quien a su vez emitirá un informe anual evidenciando el grado de avance y formulando recomendaciones a cada entidad específica, para la adecuada implementación del manual.**

**El mencionado departamento administrativo, también revisará las modificaciones al Manual de Identidad Visual que realicen las entidades y aquellas podrán solicitarle concepto previamente a adoptarlas, mediante escrito motivado.**

**Julia Miranda Londoño  
Representante a la Cámara  
Partido Nuevo Liberalismo**

Subsecretaría General

Fecha: Marzo 22-2023  
Hora: 2:46 pm.

27 MAR 2023  
2:48 pm





Dr+ A  
DUAL

OCTAVIO  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
27 MAR 2023  
ABSEBADO

### PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar** el parágrafo 3 del artículo del proyecto de ley 163 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Parágrafo 3:</b> La verificación del cumplimiento del Manual de Identidad visual será realizado por la Función Pública, quién a su vez emitirá un informe anual sobre el avance en la implementación del mismo.</p> <p>La Función Pública también revisará las modificaciones al Manual de Identidad Visual, las cuales serán evaluadas previa solicitud escrita motivada.</p>	<p><b>Parágrafo 3:</b> La verificación del cumplimiento del Manual de identidad visual será realizado por <b>El Departamento Administrativo de la Función Pública</b>, quién a su vez emitirá un informe anual sobre el avance en la implementación del mismo.</p> <p><b>El Departamento Administrativo de la Función Pública</b> también revisará las modificaciones al Manual de Identidad Visual, las cuales serán evaluadas previa solicitud escrita motivada.</p>

Cordialmente;

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

27 MAR 2023  
1:46m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co







*Oral*

**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

27 MAR 2023

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar** el artículo 5 del proyecto de ley 163 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 5°. De la obligación de conservar de la imagen institucional:</b> Será función de la dirección administrativa de cada entidad estatal según corresponda, la conservación de la imagen institucional en los bienes inmuebles y muebles estatales y de la imposición en la señalética en la infraestructura de los edificios y demás bienes estatales.</p> <p>Las entidades estatales que trata el artículo 2 de la presente Ley, no podrán erogar recursos para cambiar la señalética existente en los bienes inmuebles en coherencia con la austeridad del gasto estatal.</p>	<p><b>Artículo 5°. De la obligación de conservar de la imagen institucional:</b> Será función de la dirección administrativa <b>o quien haga sus veces</b> de cada entidad estatal según corresponda, la conservación de la imagen institucional en los bienes inmuebles y muebles estatales y de la imposición en la señalética en la infraestructura de los edificios y demás bienes estatales.</p> <p>Las entidades estatales que trata el artículo 2 de la presente Ley, no podrán erogar recursos para cambiar la señalética existente en los bienes inmuebles en coherencia con la austeridad del gasto estatal.</p>

Cordialmente:

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

27 MAR 2023  
*1:46m*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co



27 MAR 2023

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 163 DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL DE LAS ENTIDADES ESTATALES, SE PROHÍBEN LAS MARCAS DE GOBIERNO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA AUSTERIDAD EN LA PUBLICIDAD ESTATAL".**

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de ley, el cual quedará así:

**"Artículo 5°. De la obligación de conservar de la imagen institucional:** Será función de la dirección administrativa de cada entidad estatal según corresponda, la conservación de la imagen institucional en los bienes inmuebles y muebles estatales y de la imposición en la señalética en la infraestructura de los edificios y demás bienes estatales.

Las entidades estatales que trata el artículo 2° de la presente Ley, ~~no podrán erogar recursos para cambiar la señalética existente en los bienes inmuebles en coherencia con la austeridad del gasto estatal~~ sólo podrán erogar recursos para cambiar la señalética existente en los bienes inmuebles en coherencia con la austeridad del gasto estatal, y en concordancia con el Manual de Identidad Visual de la entidad."



**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

27 MAR 2023  
2:41 PM

## JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el artículo 5 del proyecto de ley toda vez que la prohibición tal como se expresa en el texto limita el cambio de la señalética, utilizando recursos de la entidad, por cualquier circunstancia, por ejemplo el daño o deterioro natural. Además, es de resaltar que una vez se inicie la implementación del Manual de Identidad Visual será necesario cambiar la señalética en concordancia con el mismo y de permanecer el texto tal y como se propone por los ponentes, no podría realizarse el cambio con cargo a la entidad, sino que tendría que realizarlo en mandatario de su bolsillo propio.

PROYECTO DE LEY NÚM. 163 DE 2022  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL DE  
LAS ENTIDADES ESTATALES, SE PROHÍBEN LAS MARCAS DE GOBIERNO Y SE  
ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA AUSTRERIDAD EN LA PUBLICIDAD ESTATAL"

ART 6

Auer

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición:

Modifíquese el artículo 6 del PL 163 de 2022, el cual quedará así:

27 MAR 2023

ARTÍCULO 6°. PROHIBICIONES. Se prohíbe todo gasto en la publicidad de naturaleza estatal, que tenga el objeto de autopromocionar, enaltecer o denigrar la imagen de funcionarios del gobierno nacional o territorial, y/o de partido o movimiento político y marcas de gobierno, ~~inclusive cuando dicha publicidad contenga difusión de metas y resultados de gestión.~~

**La publicidad que se realice en los procesos de rendición de cuentas y presentación de informes de gestión no podrá contener marcas de gobierno.**

También se prohíbe la imposición de mensajes, imágenes y marcas de gobierno en los bienes inmuebles y muebles del Estado.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de la participación mediática originada en la invitación, entrevista, reportaje y/u otra actividad del curso ordinario de la libertad de prensa, la prohibición de la que trata este artículo será extensiva a toda destinación de fondos provenientes del Presupuesto Público que tenga por objeto autopromocionar o enaltecer la imagen de funcionarios del gobierno nacional o territorial, y/o de partido o movimiento político y marcas de gobierno en los medios de comunicación.

Parágrafo 2°. Esta disposición no afecta lo dispuesto por la normativa en materia de financiación estatal de campañas políticas.

Parágrafo 3°. Esta disposición se aplicará sin perjuicio de la utilización por parte de las entidades estatales de otros medios para garantizar el derecho de información de los ciudadanos, aplicando las normas y principios de la transparencia y acceso a la información pública.

Las cuentas o identidades de la vocería le pertenecerán a la entidad estatal y bajo ningún concepto podrá conservarlas las personas que fungieron como servidores públicos una vez hayan dejado el cargo. La devolución de las cuentas de vocería deberá hacerse explícita en el informe de gestión.

No se podrá erogar presupuesto público sobre cuentas personales de quienes ocupen los cargos públicos distintas a las cuentas designadas para el ejercicio de la vocería.

Presentado por

**Cristian Danilo Avendaño Fino**  
Representante a la Cámara por Santander

**Olga Lucía Velásquez Nieto**  
Representante la Cámara por Bogotá

27 MAR 2023

3:45

**Carolina Giraldo Botero**  
Representante a la Cámara por Risaralda

**Leider Alexandra Vázquez Ochoa**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca



Art 6.

*A. Juan*

COMISIÓN DE REPRESENTANTES  
27 MAR 2023  
APROBADO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 4

**Modifíquese el artículo 6** del Proyecto de Ley 163/2022 Cámara "Por medio de la cual se implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, se prohíben las marcas de gobierno y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad estatal", el cual quedara así:

**ARTÍCULO 6°. PROHIBICIONES.** Se prohíbe todo gasto en la publicidad de naturaleza estatal, que tenga el objeto de autopromocionar, enaltecer o denigrar la imagen de funcionarios del gobierno nacional o territorial a través de la promoción de sus cuentas personales en redes sociales, y/o de partido o movimiento político y marcas de gobierno, inclusive cuando dicha publicidad contenga difusión de metas y resultados de gestión.

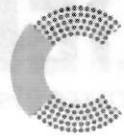
También se prohíbe la imposición de mensajes, imágenes y marcas de gobierno en los bienes inmuebles y muebles donde funcionen instituciones y entidades públicas del Estado.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de la participación mediática originada en la invitación, entrevista, reportaje y/u otra actividad del curso ordinario de la libertad de prensa, la prohibición de la que trata este artículo será extensiva a toda destinación de fondos provenientes del Presupuesto Público que tenga por objeto autopromocionar o enaltecer la imagen de funcionarios del gobierno nacional o territorial, y/o de partido o movimiento político y marcas de gobierno en los medios de comunicación.

Parágrafo 2°. Esta disposición se aplicará sin perjuicio de la utilización por parte de las entidades estatales de otros medios para garantizar el derecho de información de los ciudadanos, aplicando las normas y principios de la transparencia y acceso a la información pública.

Parágrafo 3°. Esta disposición no afecta lo dispuesto por la normativa en materia de financiación estatal de campañas políticas.

27 MAR 2023  
*[Signature]*  
2:38m



**Justificación**

Atendiendo a la realidad actual, se sugiere dejar expresa la prohibición de la destinación de recursos públicos para promocionar cuentas personas de funcionarios en las redes sociales institucionales.

Cordialmente,

**DUVALIER SANCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara – Valle del Cauca  
Partido Alianza Verde





Art 7  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
**OCTAVIO**  
 CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
 27 MAR 2023  
 APROBADO

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar** el artículo 7 del proyecto de ley 163 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 7º.</b> De las vocerías de las entidades estatales. Las entidades estatales adoptarán dentro del Manual de Identidad Visual las cuentas autorizadas para el ejercicio de la vocería institucional con el fin de informar a la ciudadanía acerca del ejercicio de las funciones públicas de la entidad estatal a través de las redes sociales o los distintos medios de comunicación.</p> <p>Las cuentas o identidades de la vocería le pertenecerán a la entidad estatal y bajo ningún concepto podrá conservari<del>as</del> las personas que fungieron como servidores públicos una vez hayan dejado el cargo. La devolución de las cuentas de vocería deberá hacerse explícita en el informe de gestión.</p> <p>No se podrá erogar presupuesto público sobre cuentas personales de quienes ocupen los cargos públicos distintas a las cuentas designadas para el ejercicio de la vocería.</p>	<p><b>Artículo 7º.</b> De las vocerías de las entidades estatales. Las entidades estatales adoptarán dentro del Manual de Identidad Visual las cuentas autorizadas para el ejercicio de la vocería institucional con el fin de informar a la ciudadanía acerca del ejercicio de las funciones públicas de la entidad estatal a través de las redes sociales o los distintos medios de comunicación.</p> <p>Las cuentas o identidades de la vocería le pertenecerán a la entidad estatal y bajo ningún concepto podrá<del>n</del> conservari<del>as</del> las personas que fungieron como servidores públicos una vez hayan dejado el cargo. La devolución de las cuentas de vocería deberá hacerse explícita en el informe de gestión.</p> <p>No se podrá erogar presupuesto público sobre cuentas personales de quienes ocupen los cargos públicos distintas a las cuentas designadas para el ejercicio de la vocería.</p>

Cordialmente;

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
 Representante a la Cámara

27 MAR 2023  
 1:46 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
 Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
 jose.cardona@camara.gov.co





27 MAR 2023

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar** el artículo 8 del proyecto de ley 163 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 8°.</b> De la austeridad del gasto en la publicidad estatal. Se prohíbe el gasto estatal de imagen o identidad que promueva las marcas de gobierno. Las entidades estatales no podrán realizar la contratación de nuevos elementos distintivos hasta tanto se haya adoptado el Manual de Identidad Visual que trata la presente Ley.</p> <p>No obstante, las entidades estatales podrán continuar utilizando los elementos distintivos, papelería y material impreso o contratado hasta su hasta su agotamiento o destrucción. En todo caso, la transición entre entidades institucionales se hará con criterios de conservación del ambiente con el fin de generar la menor afectación posible.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las entidades estatales destinatarias de la presente ley privilegiarán el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en sus estrategias comunicativas internas y externas, prefiriendo el uso de comunicaciones digitales para la reducción de papelería y material impreso.</p>	<p><b>Artículo 8°.</b> De la austeridad del gasto en la publicidad estatal. Se prohíbe el gasto estatal de imagen o identidad que promueva las marcas de gobierno. Las entidades estatales no podrán realizar la contratación de nuevos elementos distintivos hasta tanto se haya adoptado el Manual de Identidad Visual que trata la presente Ley.</p> <p>No obstante, las entidades estatales podrán continuar utilizando los elementos distintivos, papelería y material impreso o contratado hasta su <del>hasta su</del> agotamiento o destrucción. En todo caso, la transición entre entidades institucionales se hará con criterios de conservación del ambiente con el fin de generar la menor afectación posible.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las entidades estatales destinatarias de la presente ley privilegiarán el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en sus estrategias comunicativas internas y externas, prefiriendo el uso de comunicaciones digitales para la reducción de papelería y material impreso.</p>

Cordialmente:

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

27 MAR 2023

1:46

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co



CÁMARA DE REPRESENTANTES  
ALEXANDRA VÁSQUEZ  
27 MAR 2023  
APROBADO

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**Proyecto de Ley N° 163 de 2022 Cámara**

**"Por medio de la cual se implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, se prohíben las marcas de gobierno y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad estatal"**

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de ley número 163 de 2022 Cámara:

**ARTÍCULO 8°. DE LA AUSTERIDAD DEL GASTO EN LA PUBLICIDAD ESTATAL.** Se prohíbe el gasto estatal de imagen o identidad que promueva las marcas de gobierno. Las entidades estatales no podrán realizar la contratación de nuevos elementos distintivos hasta tanto se haya adoptado el Manual de Identidad Visual que trata la presente Ley.

No obstante, las entidades estatales podrán continuar utilizando los elementos distintivos, papelería y material impreso o contratado hasta su ~~hasta su~~ agotamiento o destrucción. En todo caso, la transición entre entidades institucionales se hará con criterios de conservación del ambiente con el fin de generar la menor afectación posible.

Parágrafo. Las entidades estatales destinatarias de la presente ley privilegiarán el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en sus estrategias comunicativas internas y externas, prefiriendo el uso de comunicaciones digitales para la reducción de papelería y material impreso.

Alexandra Vasquez O

**LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
**PACTO HISTÓRICO**

22 MAR 2023

2:20h



ART 8



JORGE Tamayo Representante  
27 MAR 2023

27 MAR 2023

Handwritten signature and initials

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 8° del Proyecto de Ley N° 163 de 2022 Cámara **“Por medio de la cual se implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, se prohíben las marcas de gobierno y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad estatal”**, el cual dirá así:

**Artículo 8°. De la austeridad del gasto en la publicidad estatal.** Se prohíbe el gasto estatal de imagen o identidad que promueva las marcas de gobierno. Las entidades estatales no podrán realizar la contratación de nuevos elementos distintivos hasta tanto se haya adoptado el Manual de Identidad Visual que trata la presente ley.

No obstante, las entidades estatales podrán continuar utilizando los elementos distintivos, papelería y material impreso o contratado hasta su agotamiento o destrucción. En todo caso, la transición entre entidades institucionales se hará con criterios de conservación del ambiente con el fin de generar la menor afectación posible.

**Parágrafo.** Las entidades estatales destinatarias de la presente ley privilegiarán el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en sus estrategias comunicativas internas y externas, prefiriendo el uso de comunicaciones digitales para la reducción de papelería y material impreso.

Handwritten signature  
**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
**Representante a la Cámara**





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 163/2022 Cámara "Por medio de la cual se implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, se prohíben las marcas de gobierno y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad estatal", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2°. DESTINATARIOS DE LA LEY.** Se entenderán como entidades estatales para efectos de esta ley, las siguientes:

- 27 MAR 2023  
2:34 PM
- a) ~~La Nación, las regiones, los departamentos, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los municipios, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.~~
  - b) ~~El Senado de la República, la Cámara de Representantes, las asambleas departamentales, los concejos municipales, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, las prisiones distritales y municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales, y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Constitución o la Ley les encomiende el ejercicio de funciones públicas.~~

- a) Todas las instituciones y entidades públicas de la Rama del Poder Ejecutivo en todos los niveles territoriales.
- b) Todas las instituciones y entidades públicas de la Rama del Poder Legislativo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- c) Todas las instituciones y entidades públicas de la Ramas del Poder Judicial en todos los niveles territoriales.
- d) Toda institución, entidad pública, organismo y dependencia a los que la Constitución o la Ley les encomiende el ejercicio de funciones públicas, incluidas las sociedades de economía mixta con más del 50% de participación pública."

#### Justificación

Se recomienda modificar la redacción del artículo 2 de la iniciativa legislativa con el objetivo de dejar claridad sobre las entidades destinatarias de las disposiciones del articulado; toda vez que la redacción actual puede generar la exclusión de algunas entidades y errores en la interpretación de la norma.

Por lo tanto, la presente proposición tiene como objetivo que se organicen las instituciones y entidades públicas a las que le son aplicable la presente ley en 4 numerales que permitirán dar mayor claridad sobre el ámbito de aplicación de la norma.

Cordialmente,



**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara – Valle del Cauca  
Partido Alianza Verde



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el parágrafo del artículo 2° del Proyecto de Ley N° 163 de 2022 Cámara** “Por medio de la cual se implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, se prohíben las marcas de gobierno y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad estatal”, así:

**Parágrafo.** Las disposiciones de la presente ley no aplicarán para los integrantes del Congreso de la República **ni de los miembros de las corporaciones de elección popular de las entidades descentralizadas** ~~Asambleas Departamentales y Concejos Municipales~~ en el ejercicio de las funciones de su cargo cuando actúen de forma unipersonal o en nombre de la organización política a la cual pertenezcan.

Cordialmente;

**KARYME A. COTES MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara

27 MAR 2023

3:20P



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**Proyecto de Ley N° 163 de 2022 Cámara**

**"Por medio de la cual se implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, se prohíben las marcas de gobierno y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad estatal"**

2,

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de ley número 163 de 2022 Cámara:

**ARTÍCULO 2°. DESTINATARIOS DE LA LEY.** Se entenderán como entidades estatales para efectos de esta ley, las siguientes:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, las asambleas departamentales, los concejos municipales, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, las personerías distritales y municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales, y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Constitución o la Ley les encomiende el ejercicio de funciones públicas.

**Parágrafo.** Las disposiciones de la presente Ley no aplicarán para los integrantes del Congreso de la República, Asambleas Departamentales, juntas administradoras locales y Concejos Municipales en el ejercicio de las funciones de su cargo cuando actúen de forma unipersonal.

Alexandra Vásquez Ochoa

**LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**

**Representante a la Cámara por Cundinamarca**

**PACTO HISTÓRICO**

22 MAR 2023

2:20P



C

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el parágrafo 3° del artículo 4° del Proyecto de Ley N° 163 de 2022 Cámara** "Por medio de la cual se implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, se prohíben las marcas de gobierno y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad estatal", así:

**Parágrafo 3°.** *La verificación del cumplimiento del Manual de Identidad Visual será realizado por la Función Pública, quien a su vez emitirá un informe anual sobre el avance en la implementación del mismo.*

*La Función Pública también revisará las modificaciones al Manual de Identidad Visual, las cuales serán evaluadas previa solicitud escrita motivada.*

**Para el caso de las entidades descentralizadas, serán las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales las corporaciones encargadas de aprobar a través de ordenanzas o acuerdos, según corresponda, el Manual de Identidad Visual y sus modificaciones.**

Cordialmente;



**KARYME A. COTES MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara

27 MAR 2023. 202

Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso  
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372  
Bogotá D.C.







Cardona  
10

Art 5

**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

### PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **adicionar** un párrafo al artículo 5 del proyecto de ley 163 de 2022, en el siguiente sentido:

**Parágrafo: Las entidades estatales de que trata el artículo 2 de la presente ley, deberán remover las imágenes institucionales existentes en los bienes inmuebles y muebles y de la señalética en la infraestructura que no atiendan el Manual de Identidad Visual verificado por el Departamento Administrativo de La Función Pública de que trata la presente ley.**

**Justificación:** De no adicionar el párrafo, no existirá la obligación de remover imagen institucional existente que no atienda lo preceptuado en la presente ley, legalizando la imagen Institucional que precisamente busca prohibir la ley.

Cordialmente;

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

27 MAR 2023  
1:46 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co



me

C

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 163 DE 2022 CÁMARA

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL DE LAS ENTIDADES ESTATALES, SE PROHÍBEN LAS MARCAS DE GOBIERNO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA AUSTERIDAD EN LA PUBLICIDAD ESTATAL”**

Adiciónese un párrafo al **ARTÍCULO 6°. PROHIBICIONES.**  
(...)

**Parágrafo:** El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley, reglamentará todo lo relacionado con los canales audiovisuales, redes sociales, realizadores de contenidos digitales, entre otros, que afecten la imagen de las instituciones aquí señaladas.

**VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

27 MAR 2023  
2:38 PM



pu  
C

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**Proyecto de Ley N° 163 de 2022 Cámara**

**"Por medio de la cual se implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, se prohíben las marcas de gobierno y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad estatal"**

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de ley número 163 de 2022 Cámara:

**ARTÍCULO 6°. PROHIBICIONES.** Se prohíbe todo gasto en la publicidad de naturaleza estatal, que tenga el objeto de autopromocionar, enaltecer o denigrar la imagen de funcionarios del gobierno nacional o territorial, y/o de partido o movimiento político y marcas de gobierno, ~~inclusivo cuando dicha publicidad contenga difusión de metas y resultados de gestión:~~

También se prohíbe la imposición de ~~mensajes, imágenes y~~ marcas de gobierno en los bienes inmuebles y muebles del Estado.

*Alexandra Vásquez O*

**LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
**PACTO HISTÓRICO**

22 MAR 2023

2:20pm



ART 8

C

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el inciso primero del artículo 8 del Proyecto de Ley N° 163 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, se prohíben las marcas de gobierno y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad estatal", el cual quedará así:

Artículo 8°. ~~De la austeridad del gasto en la publicidad estatal. Se prohíbe el gasto estatal de imagen o identidad que promueva las marcas de gobierno.~~ Las entidades estatales no podrán realizar la contratación de nuevos elementos distintivos hasta tanto se haya adoptado el Manual de Identidad Visual que trata la presente ley.

(...)

Atentamente,

  
**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

Subsecretaría General

Fecha: Marzo 27-2023  
Hora: 3:40 pm





# Proposición aditiva al C P.L. 163 de 2022 Cámara.

Adiciónese el siguiente artículo =

27 MAR 2023  
SOAM

Artículo Nuevo. Se prohíbe la contratación de influencers o redes sociales que autopromocionen la imagen de los mandatarios de turno o de marcas de gobiernos.

Obp. Lorea Valdivia  
P. Alvarado

Obp. Lorea Valdivia

Am. de...  
ALBA

M. J. ...

Cristian Avendaño  
PAU Santander

Juan Carlos Pérez

F. ...

Artículo 9º. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.